

**ORDENANZA NUM. 26****TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO; CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE.**

**Art.1.- Concepto.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.3.h), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art.2.- Hecho Imponible.-** Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos siguientes:

- a). Entrada de vehículos a través de las aceras.
- b). Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c). Reserva de la vía pública autorizada para parada de vehículos.
- d). Reserva de espacios públicos para usos diversos provocados por necesidades ocasionales como mudanzas, carga y descarga, expositores, etc...

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a). Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias o autorizaciones municipales.
- b). Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas o pasos de vehículos.
- c). Las empresas o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 2ª.

**Art. 4.- Base Imponible.-** Se tomará como base de la presente exacción lo siguiente:

1.- Por la entrada o salida de vehículos (vados) se tomarán los metros lineales de dicha entrada más un complemento por vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

2.- En los demás supuestos regulados en la presente Ordenanza se tomará como base la longitud en metros lineales de la reserva de la vía pública, que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

Se considera como superficie de aprovechamiento la longitud autorizada por la Policía Local como necesaria para que los vehículos puedan efectuar dicho aprovechamiento.

**Art.5.- Cuantía.** 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CONCEPTO	Cuota
A). Entrada de vehículos en Garajes:	
a) Hasta 3 mts. De anchura de entrada	117,65
b) Por cada metro o fracción que exceda de los 3 metros se incrementará la cuota anterior en	59,20
B). Reserva para aparcamiento exclusivo:	
a) Autobuses, por cada reserva autorizada	69,20
b) Vehículos de alquiler, por cada metro lineal de espacio de la vía pública destinado al aparcamiento exclusivo	54,20
c) Vehículos de uso particular por cada metro lineal de espacio de la vía pública destinado al aparcamiento exclusivo	54,20
C). Reservas de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales como mudanzas, carga y descarga, etc.	
a) Por cada mt. Lineal, día o fracción	3,55

2.- Complemento por nº de vehículos (Coeficiente por Índice Corrector):

2.1.- Aplicable en todos los supuestos señalados en el en el apartado A del cuadro de tarifas de este mismo artículo 5:

Por cada vehículo	Coeficiente €	Índice Corrector sobre el Coeficiente
Tramo de 0 a 4	0	1
Tramo 5 a 20	10	1

Por cada vehículo	Coefficiente €	Índice Corrector sobre el Coefficiente
Tramo 21 a 49	30	1
Tramo 50 a 99	30	0,95
Tramo 100 a 199	30	0,90
Tramo 200 a 299	30	0,85
Tramo 300 a 399	30	0,80
Tramo 400 a 499	30	0,75
Tramo 500 a 799	30	0,70
Tramo 800 a 999	30	0,65
Tramo 1000 a 1299	30	0,60
Tramo 1300 a 1499	30	0,55
Tramo a Partir de 1500	30	0,50

**Art.6.- Normas de Gestión.** 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada de la naturaleza, extensión, y lugar exacto donde se pretende realizar del aprovechamiento requerido, así como cuantas indicaciones les sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

4.- Los titulares de autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucciones y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

**Art.7.- Obligación de Pago.** 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización, y en todo caso cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de que se trate. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, la obligación del pago de la cuota coincidirá con el día primero de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

c) En los supuestos de inicio de la actividad o cese en la utilización privativa, el periodo impositivo se ajustará esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que será por semestres vencidos.

d) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización ó aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos de nuevos aprovechamientos en las Dependencias de Recaudación Municipal, antes de retirar la autorización o placa censadora en su caso.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este Tasa, por años naturales en la oficina de la Recaudación Municipal, o en las entidades colaboradoras de la recaudación, en los plazos que se señalen por la Administración Municipal en los anuales edictos colectivos de cobranza.

c) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y serán objeto de exacción por autoliquidación.

**Art. 8.-** La liquidación de la Tasa no supone en ningún momento la autorización para la ocupación, dando traslado el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria al Departamento correspondiente la incidencia para que se tomen las medidas oportunas

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.